

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**SANTA MARTA**

Santa Marta, Siete (7) de Diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

RADICACIÓN	470013153001 <b>20180008100</b>
EJECUTANTE	EDIFICIO ANTARES HORIZONTE
EJECUTADO	ALIANZA FIDUCIARIA S.A. - P.S. INVERSIONES S.A.S.
CLASE DE PROCESO	VERBAL
TIPO DE PROCESO	RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

Dentro del proceso de la referencia se llevó a cabo audiencia en el cual se dictó sentencia el 19 de agosto de 2021. Mediante escrito presentado el 24 de agosto del presente año, por conducto de apoderado, EDIFICIO ANTARES HORIZONTE, solicita aclaración de la sentencia proferida por este despacho.

Considera la togada que el fallo proferido por esta judicatura descarta todas y cada una de las pretensiones por fundamentos jurídicos formales y no de fondo, y en este mismo sentido descarta la esencia y efectividad de la justicia dejando desprovistos de sus derechos a 29 propietarios que pusieron toda su confianza en entidades financieras que abusan de su posición dominante para evadir sus obligaciones y la justicia misma. Así mismo, indica que en el fallo hubo falta de congruencia entre las pretensiones por cuanto los reclamos sobre las áreas comunes debieron hacerse por responsabilidad civil extracontractual y no contractual debido a que la propiedad horizontal no había nacido a la vida jurídica al momento en que se firmaron los contratos de vinculación de área.

A fin de pronunciarse frente a la petición antes reseñada, es preciso tener en cuenta que las providencias judiciales, son susceptibles de aclaración, adición y corrección, en este caso, las peticiones se refieren a las dos primeras:

El artículo 285 del C.G.P., regula lo concerniente a **la aclaración** estableciendo su procedencia cuando la providencia -auto o sentencia- *“contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda...”*, y siempre que se formule dentro del término de la ejecutoria. Según la RAE, dudar, es *“tener dificultad para decidirse por una cosa o por otra”*.

De tal manera que lo que determina la necesidad de adicionar una decisión judicial, es una omisión, frente al punto que trata la misma, y la posibilidad de estudiar si esto fue así, es que se proponga en el término de la ejecutoria, lo cual va a depender de la forma como se haya producido la decisión, es decir si en audiencia o por escrito.

En este caso la decisión se produce en audiencia, por lo que cualquier solicitud de aclaración, corrección o adicción, e incluso los recursos, deben proponerse dentro de la audiencia. En este caso, la solicitud de aclaración se produce por fuera de audiencia, por consiguiente, resulta de bulto que la misma es totalmente extemporánea.

Pero dejando de lado, para exponer la segunda razón de la negativa, en el presente caso, aunque el solicitante pide aclaración, no se soporta la misma en la circunstancia de que existan conceptos o expresiones que se encuentren en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella, sino en la consideración en que los fundamentos de la decisión son erróneos, lo que conlleva a que en últimas se trate de una revisión de la decisión, y ello es improcedente, en la medida que las decisiones judiciales, obligan aún a la autoridad que la profirió.

Por las anteriores consideraciones, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Santa Marta,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** NEGAR la petición de aclaración efectuada por la parte accionada, según los motivos expuestos.

**SEGUNDO:** REMÍTASE inmediatamente el presente expediente al Tribunal Superior de esta ciudad a fin de resolver el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de primera instancia.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

**Firmado Por:**

**Monica De Jesus Gracias Coronado**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 1**

**Santa Marta - Magdalena**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fa90ccaa9a838f224d448eb5c03c331b900f62694ee50d2bff046d449f9c  
e70f**

Documento generado en 07/12/2021 11:20:58 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**